Proyecto de Ley Nº 1320/2016 - CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY Nº 23536, INCORPORANDO A LOS FISICOS MEDICOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
02 MAY 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 4:27

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa de la Congresista ***ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA****, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:*

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY Nº 23536, INCORPORANDO A LOS FISICOS MEDICOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.-
Incorporase el literal ñ) dentro del artículo 6 de la Ley Nº 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, quedando redactado con el siguiente texto:

(...)

Artículo 6*.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud y constituyen las respectivas líneas de carrera las siguientes:*

(...)

ñ) ***Físico médico****.*

ARTÍCULO 02.- IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY
La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

ARTÍCULO 03.- DEROGATORIA
Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 04.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Lima, 21 de abril de 2017.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República

G. Violeta

FLORES

OLAECHEA

MELENDEZ

BRUCE

ANAYA

BRUCE VOCERO

A. de Belaunde

COSTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1320 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN. —

.....

.....

.....

.....

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

Hoy en día el cáncer es considerado como un problema de la salud pública[1] detallando que no sólo los factores epidemiológicos, socio económicos, culturales en relación a esta enfermedad son los causantes, sino que también se encuentra influenciado por los escasos recursos humanos de profesionales en este rubro y la centralización de la tecnología existente para el manejo multidisciplinario del denominado cáncer.

La labor del físico medico es regulado de acuerdo a las normas dadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear[2] (IPEN):

- *Radioterapia*
- *Medicina Nuclear*
- *Radiodiagnóstico*

En el Perú, sin embargo, hay muchos hospitales que no cuentan con profesionales físicos médicos en el área de radioterapia, lo cual significa que se necesitan físicos médicos capacitados en los diversos campos de la medicina en general.

Que si bien es cierto el desconocimiento general de la especialidad del físico medico[3] junto con el incremento de clínicas y hospitales con instalaciones de radioterapia y/o radiodiagnóstico hace que la oferta de los puestos de trabajo de este tipo de profesionales próximamente sea alta; también es cierto que para ello resulta necesario contar con dispositivos legales que incentiven o promocionen la existencia de servicios médicos de radiodiagnóstico, medicina nuclear y radioterapia a fin que se incremente la oferta de sus servicios en los centros médicos especializados a nivel nacional.

El físico médico[4] es responsable de asegurar que las instalaciones de diagnóstico por imágenes y tratamiento con radiaciones cumplan las normas y reglamentaciones nacionales, y sigan las recomendaciones de organismos internacionales competentes. Cumple funciones de apoyo en la definición de las especificaciones para la compra de equipos, y asesoría técnico-administrativa a la dirección de los centros hospitalarios.

Siendo esto asi la labor que vienen desarrollando hoy en día los físicos médicos contribuyen a la cura de diversas enfermedades como lo es el cáncer; sin que hasta el momento pese al total del tiempo transcurrido no cuenta con el reconocimiento legal que le permita ser incluido al igual que otros profesionales

[1] MINSA – 2013. Análisis de la situación del cáncer en el Perú.
[2] Situación de la Física Médica en la región. Revista Latinoamericana de Física Médica. Noviembre 2012.
[3] La Física Médica. Objetivo y Perspectivas en el Perú. Acta Cancerológica Nº 2 – 1997.
[4] El físico médico: Criterios y recomendaciones para su formación académica, entrenamiento clínico y certificación en América Latina. Patrocinado por OIEA y OPS. Informes sobre salud humana del OIEA Nº 1. Organismos Internacional de Energía Atómica Viena 2010.

dentro de los alcances de la Ley Nº 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 9.-Política Nacional de Salud**
  El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

  Por su parte Enrique Chirinos Soto[5] al comentar dicho artículo señala en primer término, al Estado, como tal corresponde determinar la política de salud. Al poder Ejecutivo, órgano de gobierno del Estado, corresponde supervisar la aplicación de esa política. El mismo Poder Ejecutivo es responsable de diseñarla y de conducirla en forma plural, con lo que excluye el monopolio y fomenta la descentralización – en servicio de las provincias – para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

MARCO LEGAL

- **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1153**, Ley que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, en cuyo numeral 3.2 se establece que el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud:

  a) *Profesionales de Salud regulado en el ámbito de la Ley Nº 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y con la Ley Nº 28456, Ley del Trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias*

  b) *Personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendido en la Ley Nº 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 28561 y que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.*

- **LEY Nº 23536**, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.

[5] Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5º edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 79.

***Artículo 6**: Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:*

1. *Médico Cirujano*
2. *Cirujano Dentista*
3. *Químico Farmacéutico*
4. *Obstetriz*
5. *Enfermero*

Y las profesiones que únicamente laboren en el campo asistencial de la salud pública:

6. *Médico Veterinario (únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública).*
7. *Biólogo*
8. *Psicólogo*
9. *Nutricionista*
10. *Ingeniero Sanitario*
11. *Asistenta Social (precisado mediante Ley Nº 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social).*

El artículo 3º de la Ley Nº 23728, considera como profesionales de la salud a los siguientes:

12. *Tecnólogos Médicos*
13. *Químicos que laboran en el campo asistencial*
14. *Profesionales Nutricionistas o Dietistas, Laboratoristas Clínicos y Fisioterapistas -. Terapistas Ocupacionales, titulados en las Escuelas Profesionales del Instituto Peruano de Seguridad Social, están comprendidos en la presente Ley los Profesionales Nutricionistas, trabajadores sociales, Fisioterapistas y Laboratoristas Clínicos egresados del Instituto Superior Chan Chan y del Instituto Superior Tecnológico de Trujillo, así como, el personal técnico especializado de los servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, que a la fecha estén prestando servicios asistencias en el sector público y en la Seguridad Social.*

- **LEY Nº 23728**, establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público bajo el régimen de la Ley Nº 11377.

- **LEY Nº 24050**, Ley que modifica el texto del artículo de la Ley Nº 23728.

ANALISIS DE LA PROPUESTA

Lo que se pretende con la propuesta legislativa materia de análisis es proveer un reconocimiento legal a la labor que el físico medico viene desarrollando a favor de la medicina, tomando en consideración que hoy de uno u otro modo se encuentra excluido ya que no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley Nº 23536 y las Leyes complementarias y modificatorias la Ley Nº 23728 y Ley Nº 24050 por consiguientes no están considerados propiamente dichos como **"profesionales de salud".**

Es sabido que el profesional físico vienen aplicando sus conocimientos científicos adquiridos en las actividades industriales, la medicina, el ámbito militar, etc., para dar solución a problemas del tipo científicos y tecnológicos de manera complementaria a la labor que desarrollan diversos profesionales como son los médicos, químico farmacéutico, biólogo, enfermero, etc.

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) ha considerado en su Clasificador de Cargos, el cargo de Físico Médico[6] en la que se establece que el objetivo es: "realizar la dosimetria física, el control de calidad de los equipos de radioterapia y la planificación de los tratamientos; así como, controlar y mantener la operatividad de las instalaciones y sistemas de información para la radioterapia haciéndose cargo al mismo tiempo de la radio protección (...)".

Como es de advertir existen roles especializados en que los físicos médicos aplican sus sapiencias, pericias y nuevas tecnologías que coadyuvan al buen funcionamiento de los equipos, manteniendo su operatividad y contribuyendo a reducir los riesgos relacionados a la radioterapia utilizada en los tratamientos de los pacientes.

Siendo esto así podría interpretarse que existe cierta omisión de parte del Estado en el reconocimiento de la labor que desempeñan los físicos médicos en el Perú al no ser considerados como profesionales de la salud propiamente dicho, siendo necesario para ello que se legisle esta materia dada la necesidad de contar con especialistas de esta naturaleza que aporten en la cura de diversas enfermedades, sin que ello signifique la creación de más carga económica para el Estado.

Que la propuesta recoge el pedido de profesionales que merecen tener el reconocimiento por su contribución a la medicina; tomando en cuenta que a lo largo del tiempo se ha venido dando un reconocimiento a los profesionales de la salud a distintas líneas de carrera como son el Químico Farmacéutico, el biólogo, ingeniero sanitario, tecnólogo médico, químicos, etc

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado para el reconocimiento de la labor que viene desarrollando en nuestro país el físico

[6] **Informe Nº 104-2017-DGT-DGGDRH/MINSA** de fecha 17.02.2017 suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

medico en la recuperación de los enfermos que padecen de cáncer (específicamente en el control de calidad de los equipos de radioterapia). Con ello se pretende cubrir los vacíos existentes en la legislación que regula esta materia a fin de comprenderlos dentro de la Ley Nº 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irrogara costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, con esta iniciativa se pretende dar un reconocimiento legal a los físicos médicos en nuestro país, dado que no están comprendidos dentro de los alcances dentro de la Ley Nº 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, siendo que además la implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa de incorporar a los físicos médicos dentro de los alcances de la Ley Nº 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, tiene vinculación con la Política 13 del Acuerdo Nacional, referido al acceso universal a los servicios de salud[7], siendo congruente entonces con uno de los objetivos del Estado el contemplado en el literal m) de este mismo dispositivo legal mediante el cual se señala que el Estado desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

[7] Según los datos extraidos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.